



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-360
 jueves, 07 de julio de 2016

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
 JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 3387 del 30 de junio de 2016, allegado a esta corporación el 13 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, solicitó autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación y en los cuales ya se habían autorizado, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJZR16-193 del 13 de abril de 2016	2009-80989-00	Juan Carlos Dederle Escalante y otro	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	Juicio oral	8 de julio de 2016 a las 8:30 a.m.
CSJZR16-336 del 20 de junio de 2016	2012-80618-00	Abelardo Valero Martínez	Concierto para delinquir y otros	Juicio oral	15 de julio de 2016 a las 8:30 a.m.
CSJZR16-193 del 13 de abril de 2016	2009-80989-00	Juan Carlos Dederle Escalante y otro	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	Juicio oral	22 de julio de 2016 a las 8:30 a.m.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización del traslado temporal concedida mediante las resoluciones CSJZR16-193 del 13 de abril de 2016, CSJZR16-336 del 20 de junio de 2016 y CSJZR16-193 del 13 de abril de 2016, respectivamente; al doctor **JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-360 del 7 de julio de 2016, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al siete (07) día del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



FLOR EUCERIS DIAZ BUITRAGO
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJZR16- 360del 07 de julio de 2016</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH